



Caso N°. 1410-15-EP

Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 24 de noviembre del 2015, las 12:09.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Francisco Butiñá Martínez y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 1410-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada con fecha 11 de septiembre de 2015 por José Antonio Juez Jairala por los derechos que representa en calidad de Gerente de la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN.- **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 28 de agosto de 2015 por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, notificada el mismo día, dentro del recurso del juicio de impugnación No. 2013-0026. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La parte accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes y tutela judicial efectiva consagrados en los artículos 76 numeral 1 y 75 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** 1.- El día 11 de marzo de 2013, Jorge Eduardo Bejarano Suarez, por los derechos que representa de la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN, presentó demanda contenciosa tributaria, impugnando el acto administrativo contenido en la Resolución No. 109012013RREC004708 y el Acta de Determinación No. 0920120100152 emitidos por la Dirección Regional Sur del Servicio de Rentas Internas; 2.- El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario NO. 2 con sede en Guayaquil, mediante sentencia dictada el 22 de julio de 2014 resolvió: "(...) *acepta la demanda propuesta por el señor JORGE EDUARDO BEJARANO SUÁREZ, a nombre y en representación de la compañía EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN (...)*". 3.- El 01 de septiembre de 2014, el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, por los derechos que representa del Servicio de Rentas Internas interpuso recurso de casación en contra de la sentencia

Página 1 de 3

Caso N°. 1410-15-EP

referida. Mediante sentencia dictada el 28 de agosto de 2015, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, resolvió: "(...) *CASA la sentencia de 22 de julio de 2014, a las 09h50, expedida por el Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2, con sede en la ciudad de Guayaquil (...)*". **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el accionante manifiesta que la decisión judicial impugnada vulnera sus derechos constitucionales, por cuanto la pretensión del Servicio de Rentas Internas al presentar su recurso de casación, era que se vuelvan a valorar los hechos, lo cual a su criterio no corresponde, al respecto establece: "(...) *Citando algunas resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, dicen que: "En el Recurso de Casación por la causal primera del artículo 3 de la ley de la materia no cabe consideración en cuanto a los hechos ni hay lugar a ninguna clase de análisis probatorio pues se parte de la base de la correcta estimación de ambas, por el Tribunal de instancia (...)*". Adicionalmente determina que se vulneró su derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, precisando que: "(...) *Bajo este análisis constitucional y doctrinario queda claro que el derecho a la tutela judicial efectiva no comprende únicamente la posibilidad de presentar una acción ante los jueces competentes, sino que más bien comprende la posibilidad de obtener por parte de ellos resoluciones justas, obviamente luego del proceso correspondiente en el cual se respeten las garantías básicas de todo procedimiento. La privación de este derecho desvirtúa absolutamente la concepción de un Estado denominado "constitucional de Derecho y Justicia" y va contra una de las instituciones jurídicas reconocida por todos los Estados*". **Pretensión.**- La parte accionante solicita a esta Corte que se admita a trámite la acción extraordinaria de protección, se declare con lugar esta acción, y se declare la violación de derechos constitucionales contenidos en la sentencia impugnada. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 15 de septiembre de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibidem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u*






Caso N°. 1410-15-EP

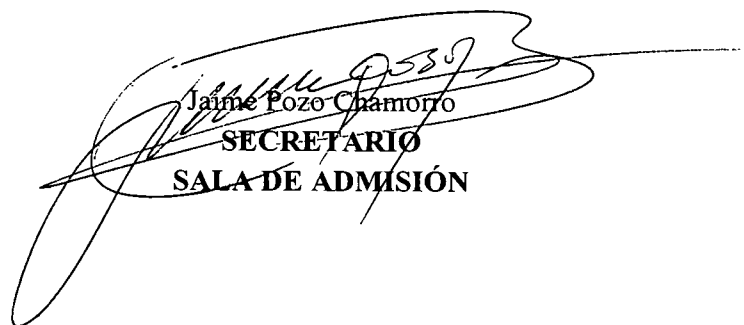
omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. " **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda presentada y de los documentos que se acompañan a la misma, se observa que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1410-15-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-


Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Francisco Butiña Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 24 de noviembre de 2015, las 12:09.-

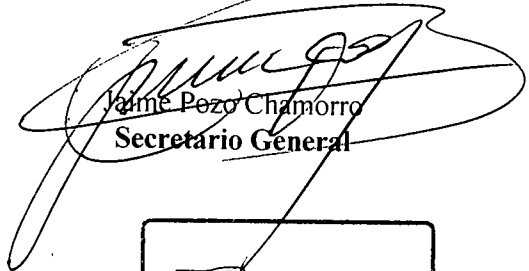

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

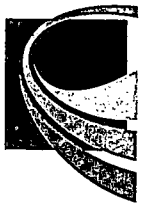
CASO 1410-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres y cuatro días del mes de diciembre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 24 de noviembre del 2015, a los señores: gerente general de la cía. Empacadora grupo Gramar s.a., casilla judicial 4114, correo electrónico mzhune@taxadvisories.com; rludena@taxadvisories.com; asesores@taxadvisories.com; Servicios de Rentas Internas, casilla judicial 2424, correo electrónico ajeg87@hotmail.com; juridico_rls@sri.gob.ec; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/jdn ✱





GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 644

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILL A JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		CARLOS VÉLEZ PALACIOS	447	0925-12-EP	AUTO DE PLENO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015
JORGE LAFREDO VIVAS HEREDIA Y OTROS	3534	PREFECTO Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS	550	0063-10-IS	AUTO DE PLENO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015
PATRICIO JARRIN TELLO Y EDDY SALAZAR GUERRERO	3534				
GERENTE GENERAL DE LA CIA. EMPACADORA GRUPO GRAMAR S.A.	4114	SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS	2424	1410-15-EP	AUTO. DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

Total de Boletas: (6) seis

QUITO, D.M., 03 de diciembre del 2.015

Juan Dalgo Nicolalde
Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

6 Boletas
04/12/2015

1120

[Signature]

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: jueves, 03 de diciembre de 2015 14:51
Para: 'mzhune@taxadvisories.com'; 'rludena@taxadvisories.com';
'asesores@taxadvisories.com'; 'ajeg87@hotmail.com'; 'juridico_rls@sri.gob.ec'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015
Datos adjuntos: 1410-15-EP-auto.pdf

